

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de Diciembre de 2020

Proceso: **11001-31-10031-2020-00048-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:15 p.m. se inició grabación a las 3:27 p.m. del 10 de Diciembre de 2020

Fin audiencia: 4:44 p.m. del 10 de Diciembre de 2020

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante ANDREA PÉREZ ARISMENDI, su apoderado JOSE LUIS CUBILLOS PIMENTEL a quien se le reconoció personería en esta diligencia y el demandado EDUAR MAURICIO ECHEVERRI MURCIA, así mismo se hicieron presentes los testigos EMILSEN PÉREZ ARISMENDY, NATALIA ROZO PÉREZ, FLOR ANGELA ARISMENDI DE PÉREZ y PABLO PÉREZ LEAL.

DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL– SENTENCIA PARCIAL

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES Y DE ACUERDO A LO NORMADO EN USO DE LAS FACULTADES DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY SE PROCEDE A DICTAR SENTENCIA DE FORMA PARCIAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS,

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que llegaron las partes en esta audiencia y en consecuencia se DECRETA el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado el día veintinueve (29) de mayo de 2002 en la Notaría 47 del Circulo de esta ciudad entre los señores ANDREA PÉREZ ARISMENDI y el señor EDUAR MAURICIO ECHEVERRI MURCIA, con fundamento en la causal 9ª de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo acuerdo entre los cónyuges.

SEGUNDO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Oficiase a la notaría en donde se encuentren registrados el nacimiento y el matrimonio de los cónyuges.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

CUARTO: Con relación a la custodia y cuidado personal de los ABRAHAM FELIPE y JULIANA ECHEVERRI PÉREZ, continuará en cabeza de la señora ANDREA PÉREZ ARISMENDI.

QUINTO: Sin costas respecto del divorcio.

Como quiera que las partes no estuvieron de acuerdo en lo que tiene que ver con los aspectos atinentes a alimentos y visitas se declaró fracasada la etapa de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, se procedió a recepcionar las pruebas decretadas en el auto de fecha veintidós (22) de Julio de 2020, esto es el interrogatorio de las partes y los testimonios señalados en esta acta, de oficio el despacho atendiendo las facultades dispuestas en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, decreta la entrevista a los hijos de las partes ABRAHAM FELIPE y JULIANA ECHEVERRI PÉREZ por lo que se suspende la presente diligencia para escuchar en entrevista a los menores **el día veintitrés (23) de Febrero de 2021 a las 8:30 de la mañana** la que se llevará a cabo a través de la aplicación Microsoft teams, a quienes se le citará a través del correo electrónico de su progenitora la señora ANDREA PÉREZ, fecha en la cual se tomarán las decisiones a que haya lugar, por secretaría notifíquese esta decisión al defensor de familia adscrito a este Despacho y a la Asistente social de este Juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrados

siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 4:44 p.m. del día 10 de Diciembre de 2020, se levanta la audiencia. Téngase en cuenta que esta acta por contener la firma electrónica se entiende que se presume auténtica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10673fc3f7b70c80dc77f30104cf41bd017437d8850f7acc474cc023f207335**

Documento generado en 10/12/2020 05:54:56 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>